



RECIBIDO
 12 ENE. 2021
 B. [Signature]

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE**

RECIBIDO
 12 ENE. 2021
 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

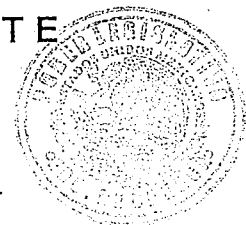
La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

[Signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DRA. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
 DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA.**





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos que conforman nuestra sociedad oaxaqueña hoy en día demandan cada vez una mayor información sobre las distintas actuaciones que realizan los presidentes municipales que se rigen por partidos políticos y también de aquellos municipios que se rigen por el Derecho Consuetudinario, los ciudadanos están en constante aspiración al libre uso de la información pública de una forma fácil y accesible; y pretenden conocer qué, quienes, cómo, cuándo y cuánto gastan los responsables en las diversas políticas que desarrollan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone dentro de su artículo 6° que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir





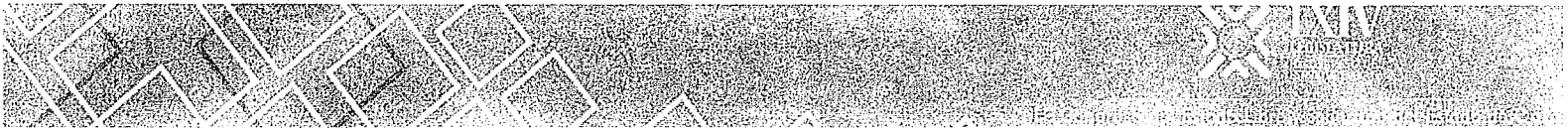
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

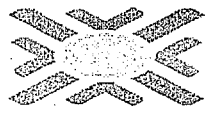
información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En el siglo XXI la transparencia se ha transformado, en un indicador indispensable para calificar la calidad de los gobiernos que aspiran a considerarse democráticos y es un presupuesto necesario para que los ciudadanos puedan ejercer adecuadamente su valoración y una verdadera intervención participativa. A medida que aumenta la información de la sociedad al generalizar y facilitar el acceso a la misma en poder del sector público se propicia, en consecuencia, un mejor conocimiento de las oportunidades, circunstancias y procedimientos que existen y se abren nuevas perspectivas para la toma de decisiones.

En ese mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 3, nos hace mención a que la leyes del estado se ocuparán de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

Asimismo, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se prevé que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

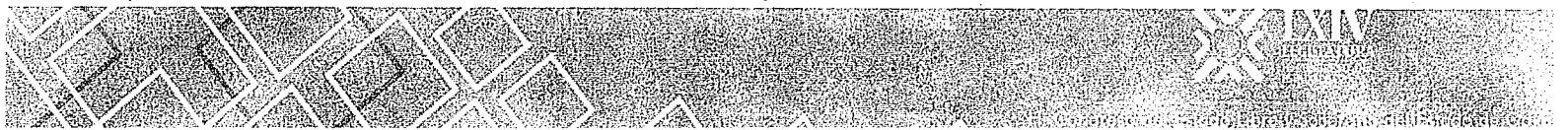
interés público, en los términos que fijen las leyes, debiendo en la interpretación de este derecho, prevalecer el principio de máxima publicidad.

Es bien sabido que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, en este sentido es de suma importancia que los integrantes de los diversos municipios del Estado publiquen en los diversos inmuebles públicos de manera física, verídica, clara y visible, las asignaciones presupuestales de cada año, así como el ejercicio del gasto de los periodos correspondientes y en general toda aquella información que se considere de interés público.

De acuerdo con Luis F. Aguilar Villanueva¹, gobernar en contextos políticos plurales y autónomos, de alta intensidad ciudadana y con graves problemas sociales irresueltos, parece exigir dos requisitos fundamentales: gobernar por políticas y gobernar con sentido público. Las estrategias de gobierno homogéneas y globales, así como los estilos de gobierno secretos, excluyentes y clientelares, están previsiblemente condenadas en el futuro inmediato a la ineficacia administrativa, al castigo electoral y a la hostilidad política.

En ese orden de ideas el éxito de las políticas de transparencia depende de una información accesible y disponible en todo momento a la vista de todos los ciudadanos. Una política pública es transparente si es comprensible, si la información está disponible, si se garantiza el derecho de acceso a la información pública. El reto que enfrentan las administraciones actuales es el establecer buenos gobiernos o gobiernos abiertos, que permitan dar a conocer a plenitud el manejo de sus recursos y actividades.

1. Luis F. Aguilar Villanueva, La implementación de políticas públicas, México, 1993 (PDF), Recuperado en http://ibcm.blog.unq.edu.ar/wp-content/uploads/sites/28/2014/03/EYPP_Aguilar_Villanueva_2_Unidad_2.pdf (Consultado 05 DE DICIEMBRE DE 2021)





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

De acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico, el buen gobierno se define como la acomodación de la actividad desarrollada por las administraciones públicas y organismos de ellas dependientes, así como otros organismos públicos en lo que concierne a sus actividades administrativas, a los principios de transparencia, dedicación al servicio público, imparcialidad, igualdad y corrección en el trato a los ciudadanos, responsabilidad, reserva, así como el respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas.²

Por su parte la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) define al Gobierno Abierto como aquel que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de escuchar lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente.³

Los ciudadanos requerimos de un gobierno transparente y que dispone de información sobre sus responsabilidades, actos, decisiones, datos, planes, fuentes y todo lo demás relacionado con la sociedad. Además de ello debe colaborar, comprometerse, a hacer pública toda información sin necesidad de que el ciudadano la solicite. Los gobiernos municipales deben redoblar esfuerzos para que se promueva una interacción entre los municipios y sus habitantes para que ambas partes puedan beneficiarse de sus conocimientos, experiencias e ideas, con la finalidad de mejorar la calidad de la acción pública.

Es la obligación de todos los servidores públicos y los políticos de informar sobre sus acciones y justificarlas en público.

² Diccionario panhispánico del español jurídico, Real Academia de la Lengua Española, 2020, <https://dpej.rae.es/>

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, De Gobierno Abierto a Estado Abierto, Santiago de Chile, 2020
Recuperado de: <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/concepto> (Consultado 05 DE DICIEMBRE DE 2021).



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Lo antes mencionado debe guardar estrecha relación con la transparencia y rendición de cuentas, para ello se requiere poder establecer prácticas claras que brinden acceso a la información oportuna, útil, clara y exhaustiva respecto a las finanzas públicas y sus diferentes componentes a la ciudadanía.

Por último debemos atender la importancia que implica el conocimiento de la información para la interacción entre autoridades y ciudadanos, pero sobre todo para accesibilidad, la integración del patrimonio municipal, el manejo de programas sociales y de sus términos y reglas de operación, entre otros, se estima oportuno que parte de esas condiciones se publiquen, de igual forma, de manera directa y a la vista de todos los ciudadanos que cotidianamente accedan a los inmuebles públicos y a las instalaciones de los Ayuntamientos.

En este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 62 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62 BIS. - ...

I...

II...

II...

IV...

V. Para efectos de lo dispuesto dentro del párrafo anterior, y en términos de la legislación en materia de transparencia, todos los municipios que conforman el Estado deberán publicar en los





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

principales accesos de sus sedes e inmuebles públicos, de manera física, verídica, clara y visible, las asignaciones presupuestales de cada año, así como el ejercicio del gasto de los periodos correspondientes, y en general toda aquella información que se considere de interés público.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de enero de 2021:

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PROF. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ

